



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

FICHA RESUMEN

Órgano/s impulsor/es Consejería proponente	Dirección General de Salud Pública y Adicciones Consejería de Salud.	Fecha	20/01/2020 <input checked="" type="checkbox"/> Inicial <input type="checkbox"/> Intermedia <input type="checkbox"/> Final
Título de la norma	Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias.		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Ordinaria <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA			
Situación que se regula	El proyecto normativo modifica parcialmente el vigente reglamento regulador del Consejo Asesor Regional de Drogodependencias, como principal órgano colegiado de participación y consulta en materia de drogas, que se contiene en el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre y que, posteriormente, fue configurado a su vez por la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas.		
Finalidad del proyecto	El proyecto tendría una doble finalidad. En primer término, pretendería ajustar el contenido de este reglamento a las previsiones legales sobre órganos consultivos contenidas en la Ley 9/85, de 10 de diciembre, de órganos consultivos de la Región de Murcia, dado que la naturaleza de este Consejo Asesor Regional encaja plenamente en este tipo de órgano colegiado, tal y como fue posteriormente definido por la propia Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas. En segundo lugar, también pretendería adecuarse a la normativa vigente en materia de órganos colegiados introducida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.		
Novedades introducidas	Implicaría una actualización y reducción del número de miembros que componen dicho Consejo, así como la inclusión de aspectos puntuales sobre su funcionamiento para favorecer un funcionamiento más ágil y racional del mismo y también una actualización puntual de sus funciones para adaptarse a los nuevos retos en materia de lucha contra las adicciones.		
MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO			



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

Tipo de norma	Se trata de un proyecto reglamentario, de carácter modificativo, que reviste la forma de proyecto de Decreto, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno
Competencia de la CARM	La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del art. 149.1 de la Constitución en todas sus vertientes, de conformidad con el artículo 11 apartado uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Asimismo, en virtud del apartado 1 del artículo 10 y artículo 51 del citado Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia exclusiva en materia de organización y funcionamiento de sus órganos de autogobierno y de creación de los órganos y estructura de su Administración Pública
Estructura y Contenido de la Norma	El proyecto contiene un artículo único, en el que en cinco apartados se desglosan las diferentes modificaciones al articulado del vigente decreto. En su parte final, se incluyen 2 disposiciones adicionales, una derogatoria y una final.
Normas cuya vigencia resulte afectada.	Obviamente, afecta directamente al Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias, al que modifica. También afecta a determinadas disposiciones normativas que son derogadas expresamente, y que, implícitamente, habían devenido en inaplicables desde hace mucho tiempo, tales como, el Decreto 122/1984, de 2 de noviembre, sobre campaña de lucha contra el tabaquismo en la Región de Murcia y el Decreto 17/1993, de 14 de mayo, por el que se crea el Comisionado para la droga de la Región de la Murcia, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente
Trámite de audiencia	Con carácter previo, se ha formulado consulta pública previa del proyecto normativo a través del Portal de la Transparencia, publicando una breve memoria justificativa de la necesidad y finalidad de la iniciativa normativa. No se han realizado aportaciones en esta fase de consulta previa. Por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública, el proyecto y la presente MAIN se publicarán en el Portal de la Transparencia y se anunciará el inicio de un período de información pública en el BORM. También se pretende dar traslado y participación a todos los departamentos de la Administración Regional, así como a todas las Instituciones y organismos implicados en este ámbito. Al margen de ello, también se dará audiencia individualizada a aquellos agentes sociales de mayor relevancia que trabajan en el ámbito de la prevención de las adicciones.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

Informes recabados	Se va a recabar informe preceptivo del propio Consejo Asesor Regional de Drogodependencias; del Consejo Regional de Cooperación Local, así como del Consejo de Salud de la Región de Murcia. Además, también se deberá recabar el informe preceptivo de la vicesecretaría de la Consejería de Salud, de la Dirección de los Servicios Jurídicos y, finalmente, el Dictamen del Consejo jurídico de la Región de Murcia.
INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO	
Repercusión presupuestaria	<input type="checkbox"/> Si implica coste adicional <input checked="" type="checkbox"/> X No implica coste adicional al crédito presupuestado Ingreso <input type="checkbox"/> Gasto <input type="checkbox"/>
En recursos de personal	5000 €
En recursos materiales	1500 €
INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	
Impacto	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

El proyecto de Decreto, por el que se modifica el vigente Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias, se acompaña de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo de carácter abreviado, por considerar que no es necesario llevar a cabo la elaboración de una MAIN completa dado que en el presente caso no resulta procedente realizar todos los estudios o análisis de impacto que deben ser incorporados en una Memoria de Análisis de Impacto Normativo normal u ordinaria.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

En concreto, no se aprecia impacto alguno en materia de cargas administrativas ya que estamos ante un proyecto normativo en el que la Administración Pública desarrolla y ejerce su potestad de autoorganización, ya que pretende la modificación de una norma vigente reguladora de un órgano consultivo de carácter sectorial.

Por tal motivo, el texto propuesto no tiene como destinatarios directos a los ciudadanos en general, por lo que no supone la generación, creación, modificación o reducción de cargas administrativas para aquéllos, ya que la norma tampoco tiene por objeto la regulación de ningún procedimiento administrativo.

Asimismo, y por idéntico motivo, tampoco se aprecia que el proyecto reglamentario vaya a tener repercusión o impacto económico en ningún sector de la economía, ya que por el carácter organizativo reseñado la aprobación o la de la norma no va tener incidencia económica alguna sobre la unidad de mercado, la libre competencia, los precios, la generación de empleo o la innovación.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La actual regulación del Consejo Asesor Regional de Drogodependencias se encuentra contenida en el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, siendo una de las normativas pioneras en este ámbito, incluso bastante anterior a la propia Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención asistencia e integración social.

Ciertamente, desde su publicación el fenómeno de las adicciones se ha transformado notablemente tanto en lo que se refiere al consumo de sustancias adictivas, como al desarrollo de otras nuevas formas de adicción sin sustancia, de carácter conductual o comportamental, que en los últimos años han empezado a adquirir notable trascendencia. La Ley configuró a este Consejo Asesor Regional como máximo órgano de consulta y participación en esta materia, cuyo desarrollo concreto se establecería por decreto.

Pese al tiempo transcurrido desde su creación, la normativa reguladora de este Consejo Asesor no ha sido actualizada, permaneciendo hasta la fecha el mismo régimen de organización y funcionamiento de este órgano colegiado



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

que, por su naturaleza, tiene carácter de órgano consultivo mientras que, por el contrario, su composición actual no se ajusta a las previsiones generales de composición y funcionamiento establecidas con carácter general para este tipo de órganos colegiados en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Región de Murcia.

Por este motivo, considerando que es necesario actualizar las funciones y cometidos que desempeña este Consejo en atención a las transformaciones sociales producidas en los últimos años, así como adecuar la composición y funcionamiento del órgano colegiado a la normativa general reguladora de estos órganos consultivos, es por lo que se impulsa la modificación del Decreto regulador vigente, con esta doble finalidad esencial.

Por ello, y como una de las principales novedades, se amplía e incluye entre las funciones y tareas del Consejo la relativa al “análisis, evaluación y elaboración de propuestas de actuación en relación a las nuevas modalidades de adicción sin sustancia o comportamentales”, y ello como actualización y respuesta a las últimas tendencias y preocupaciones surgidas en materia de adicciones que están en relación directa con el auge de las apuestas y juegos, no sólo con carácter tradicional o presencial sino también online a través de las nuevas tecnologías.

En segundo término, también se impulsa una reordenación de la actual composición del Consejo en aras a obtener una mayor agilidad y eficiencia en su labor, reduciendo el actual número de vocales, cercano a la treintena, y ajustándolo a las previsiones generales existentes en materia de órganos colegiados por la mencionada Ley 9/1985, de 10 de diciembre, que establece un máximo de veinte vocales, además de su Presidente y Vicepresidente. También se modifican puntualmente otros aspectos del articulado para procurar un funcionamiento más ágil del Consejo, en consonancia a su vez con la normativa básica en materia de órganos colegiados.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

- Competencia de la CARM sobre la materia.

Desde el punto de vista de la competencia sectorial, esta Consejería ostenta competencias en relación a la prevención, control y rehabilitación en materia de drogodependencias y adicciones, en virtud de las competencias estatutarias (artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia) reconocidas a la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad, higiene,



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución Española.

Por otra parte, la presente norma que implica una modificación en la regulación de un órgano consultivo de la Administración Regional también se incardina en la competencia exclusiva sobre organización, régimen jurídico y funcionamiento de las instituciones de autogobierno (artículo 10.Uno.1 del Estatuto de Autonomía) y ello en relación con la competencia de creación y estructuración de su propia organización administrativa prevista en el artículo 51.1 del citado Estatuto de Autonomía.

- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

La aprobación de la norma proyectada, que tiene naturaleza reglamentaria, se dicta tanto en desarrollo y ejecución de la citada Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención asistencia e integración social, cuyo artículo 33 prevé la existencia de este Consejo Asesor Regional, como de la propia Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Región de Murcia.

Por este motivo, compete al Consejo de Gobierno su aprobación, según lo dispuesto en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y de los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En consecuencia, el rango normativo de la norma debe revestir la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tratándose en todo caso de una modificación de un Decreto vigente.

- Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

Como se ha indicado, el proyecto tiene carácter modificativo siendo su finalidad esencial la actualización de la vigente regulación de este Consejo Asesor Regional a la realidad del momento y también su adecuación a la normativa general aplicable en materia de órganos consultivos, una vez que el propio artículo 33 de la Ley 6/1997, sobre



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

drogas también califica a este órgano colegiado como máximo órgano consultivo y de participación.

En este sentido, los aspectos más destacables de su contenido, serían:

1. Incorpora y encomienda una nueva función al Consejo Asesor Regional, consistente en el análisis, evaluación y elaboración de propuestas de actuación en relación a las nuevas modalidades de adicción sin sustancia o comportamentales, lo que refleja una evidente preocupación por la evolución y desarrollo que en los últimos años ha supuesto estas nuevas formas de adicción sin sustancia, en especial todas aquellas relacionadas con la ludopatía o con el uso abusivo de las nuevas tecnologías.
2. También se modifica la composición de este Consejo Asesor Regional, contenida en el artículo 3 del Decreto regulador, con la finalidad esencial de agilizar y mejorar el funcionamiento de este órgano colegiado, cuya actual composición excesivamente amplia impide al mismo ejercer adecuadamente sus funciones. Por lo demás, la modificación proyectada tiene a su vez objetivo ajustarse a las previsiones generales de composición y funcionamiento previstas en la Ley reguladora de los órganos consultivos. De este modo, además del presidente y vicepresidente, el número total de miembros no excederá de 20. En todo caso, la modificación prevista mantendrá la una amplia participación de los agentes sociales implicados en este sector, respetando los porcentajes del 75%, previstos en el artículo 5 de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre. También se procede a la actualización de las denominaciones de diversos órganos directivos e instituciones.
3. También se concreta el sistema de designación y nombramiento de los vocales titulares y de los miembros suplentes, así como la duración de los mandatos y el régimen de funcionamiento, que en lo no previsto se remite a la legislación básica en materia de órganos colegiados, contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la elaboración y tramitación del proyecto reglamentario, debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que es el que determina las prescripciones generales del procedimiento para la elaboración de los



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

reglamentos, en donde se establece la obligatoriedad tanto para los anteproyectos de ley como para los proyectos reglamentarios, de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

A tal efecto, para la elaboración de la presente memoria de impacto normativo de carácter abreviado, se ha de tener en consideración la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, y a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se remitió a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana una memoria justificativa del proyecto para su publicación en la página web de Participación Ciudadana y para abrir una encuesta en línea, al objeto de que los ciudadanos pudieran realizar aportaciones y sugerencias sobre esta futura norma, habiendo estado publicado desde el 3 al 30 de julio de 2018, sin que ningún interesado haya formulado aportación alguna.

Dado que afecta a intereses legítimos de instituciones y agentes sociales, se va a abrir un periodo de audiencia e información pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BORM y la publicación del proyecto y de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo en el Portal de la Transparencia para consulta y conocimiento de todos los interesados.

Por lo que respecta a la Administración Pública Regional, se va a dar traslado del proyecto no sólo a las consejerías que van a formar parte del Consejo Asesor sino a todos los departamentos regionales, así como a la Dirección General competente en materia de administración local,. Además, también se va a dar trámite individualizado de audiencia a todas aquellas otras Administraciones e Instituciones cuya participación en el Consejo está inicialmente prevista (Fiscalía, Federación de Municipios, Delegación de Gobierno etc.).



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

También se va a recabar directamente la opinión de Colegios Profesionales con relación directa o indirecta en este ámbito, así como entidades u organizaciones relacionadas con la lucha contra las adicciones, cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines sociales guarden relación directa con este objeto, tales como,....

Además, el proyecto de norma debe someterse a informe preceptivo de los siguientes órganos colegiados:

- Consejo Asesor Regional de Drogodependencias como máximo órgano afectado por esta disposición (decreto 83/1992, de 12 de noviembre,).
- Consejo de Salud de la Región de Murcia (de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.
- Consejo Asesor de Cooperación Local (artículo 3 de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre).

Finalmente, también se deberán recabar los siguientes informes preceptivos:

- Informe jurídico preceptivo de la vicesecretaría de la Consejería de Salud (conforme al art.53.2 Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia)
- Informe Preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (de acuerdo con el artículo 7.1.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.)
- Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (conforme al artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia)

Todo ello con carácter previo a la aprobación, en su caso, del proyecto objeto de análisis.

- Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

La principal norma afectada es el propio Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo, que pretende ser objeto de modificación por esta norma. Pero además, por razón de seguridad jurídica, el proyecto a través de su disposición derogatoria única, tiene intención de derogar expresamente el Decreto 122/1984, de 2 de noviembre, sobre campaña de lucha contra el tabaquismo en la Región de Murcia y el Decreto 17/1993, de 14 de mayo, por el que se crea el Comisionado para la droga de la Región de la Murcia, por tratarse de dos disposiciones que en la actualidad no tienen vigencia ni virtualidad alguna y que sin embargo no han sido derogados expresamente hasta el momento. Con ello se procura conseguir una mayor integración y racionalización del ordenamiento jurídico regional.

- Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Estamos ante un proyecto de carácter organizativo que no regula ningún procedimiento y que por tanto no afecta a la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Por lo que respecta al impacto presupuestario de la futura norma, las unidades competentes en el ámbito presupuestario de la Secretaría General de la Consejería informan lo siguiente:

“Conforme a lo establecido en el Decreto 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, y el Decreto n.º 176/2019, de 6 de septiembre, por el que se modifica dicho Decreto 73/2017, de 17 de mayo, para el desempeño de las competencias que le corresponde, La Dirección General de Salud Pública y Adicciones ejercerá las competencias en materia de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el de las drogodependencias.

En las últimas décadas, la lucha contra las adicciones y la prevención de las conductas adictivas perjudiciales ha sido, sin duda, uno de los objetivos centrales en el ámbito de las políticas de salud pública por la incidencia grave y directa que el consumo o la adicción a numerosas sustancias o conductas tiene en la salud colectiva de los ciudadanos.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

Es importante resaltar que el fenómeno de las adicciones se encuentra en constante evolución y cambio, lo que obliga a las Administraciones Públicas a realizar un constante replanteamiento de las políticas y medidas de prevención y control.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto regulador del Consejo Asesor Regional de Drogodependencias y apreciando conveniente actualizar las funciones encomendadas, en especial en todo aquello que se refiere a las nuevas formas de adicción sin sustancia, de carácter conductual, y adaptar el número de miembros de este Consejo Asesor a la normativa general que regula los órganos colegiados contenida en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Región de Murcia, se promueve la modificación del referido Decreto 83/1992, en el marco de los principios de buena regulación, sobre todo los de transparencia, seguridad jurídica y eficiencia contenidos en el artículo 129 de la LPACAP que exigen una constante actualización de las normas en vigor en aras a la mejora de la regulación y a la simplificación y agilidad administrativa.

Facilitados por la Dirección General de Salud Pública los datos del coste presupuestario de la puesta en funcionamiento del Decreto por el que se modifica el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias, no tiene en la repercusión económica alguna adicional en la Consejería de Salud, ya que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, con los medios económicos y personales que se dispone actualmente, siendo los costes estimados los indicados en la tabla siguiente:

COSTE ESTIMADO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 83/1992, DE 12 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE DROGODEPENDENCIAS	
Programa 413B – Salud Pública	Importe
CAPÍTULO 1 – Gastos de Personal	5.500,00
CAPÍTULO 2 – Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.500,00
COSTE ESTIMADO PREVISTO	7.000,00



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El proyecto tiene por objeto modificar la actual composición, funciones y régimen de funcionamiento del máximo órgano colegiado de carácter consultivo y participativo en materia de adicciones. Obviamente por la finalidad organizativa de la disposición no es posible advertir que la norma vaya a tener incidencia desde la perspectiva de la igualdad entre hombres y mujeres, pudiendo considerar que en líneas generales la norma va a tener un impacto nulo desde este punto de vista.

A este respecto, la norma no pretende establecer ninguna repercusión directa o indirecta en la composición de este Consejo desde una perspectiva de género. En este sentido, será cada entidad o institución participante la que decida qué miembro designa y decantará la prevalencia esta composición hacia uno u otro sexo. En todo caso, desde el punto de vista de partida de la situación actual, hay que concluir que en estos momentos la actual composición del Consejo refleja un porcentaje mayor de hombres frente al de mujeres, derivado de la mayor prevalencia de aquéllos en los puestos de naturaleza directiva y también por el hecho de que tradicionalmente el fenómeno de las drogadicciones ha tenido una mayor repercusión en el género masculino, si bien en los últimos años según diferentes estudios realizados por las entidades e instituciones que trabajan en la prevención de este ámbito el consumo adictivo por parte de las mujeres ha ido paulatinamente en aumento, en especial en lo que se refiere al consumo de drogas legales (alcohol, tabaco, fármacos...).

En definitiva, no es previsible que la aplicación de norma tenga una incidencia significativa en el cambio de roles o estereotipos sexistas ni favorezca el principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Por todo lo expuesto, cabe concluir que la valoración del impacto que debe suponer la aplicación de la norma desde una perspectiva de género es que será previsiblemente nula o neutra, por entender que el contenido y finalidad de la norma no es modificar desde una perspectiva de género los criterios de selección y designación de los miembros que van a formar parte del Consejo, sino garantizar con la mayor eficacia una amplia participación de todas aquellas instituciones y agentes sociales más representativos en aras a analizar, impulsar y proponer aquellas actuaciones más adecuadas para la prevención del fenómeno de las adicciones.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

6. OTROS IMPACTOS.

Por lo que respecta a otros posibles impactos que pueda suponer la presente norma, hay que indicar lo siguiente:

- A los efectos de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, hay que reflejar que en líneas generales este proyecto debe tener un impacto nulo sobre estas personas, dado que la finalidad de la norma nada afecta a la integración social de las personas con discapacidad
- Por lo que respecta al informe de impacto de diversidad de género, a que se refiere el artículo 46.3. g) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según redacción dada por la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, este Proyecto tampoco introduce medida o disposición alguna que afecte, tenga incidencia o suponga discriminación por razón de diversidad de género por tratarse de una disposición de carácter organizativo que afecta al funcionamiento y composición de un órgano colegiado consultivo.
- Por lo que respecta al impacto sobre la infancia, adolescencia y familia, exigibles, respectivamente, por el artículo 22 quinquies "Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia" de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y por la disposición adicional décima "Impacto de las normas en la familia" de Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, hay que indicar que este proyecto también tiene un impacto nulo en este ámbito por el carácter organizativo del proyecto, si bien la actuación y labor que lleve a cabo este Consejo Asesor supondrá de modo indirecto un beneficio en el sector de la infancia y adolescencia, por cuanto uno de los sectores prioritarios de interés para este Consejo será el relacionado con la prevención de cualquier tipo de adicción en este segmento específico de la población, que es, la infancia, adolescencia y juventud.
- Finalmente, por lo que se refiere al impacto en salud, a que se refiere el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, hay que indicar que la aplicación que se derive de este decreto y, por tanto,



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

el adecuado funcionamiento de este Consejo Asesor deberá tener previsiblemente una repercusión favorable y positiva en la salud pública por cuanto el cumplimiento adecuado de las funciones y fines encomendados, redundará en la mejora de las políticas públicas que se adopten en este ámbito de la prevención de las adicciones en general.